

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0149** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**11 MAR 2020**

VISTOS:

Informe N° 0791-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019; Informe N° 060-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 15 de noviembre del 2019; Informe N° 101-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de enero del 2020; Informe N° 0177-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de febrero del 2020; Oficio N° 47-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha de fecha 19 de febrero del 2020; Escrito de Registro N° 01588 de fecha 02 de marzo del 2020; Informe N° 0192-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de marzo del 2020 y demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0791-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, la verificación realizada como parte de la comisión de servicio en las provincias de Huancabamba, señalando que los días 11, 12 y 13 de noviembre del 2019, personal de esta entidad se apersonó a los siguientes terminales terrestres o estaciones de ruta: Terminal Terrestre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ubicado en Jirón Huamán de Los Heros N° 120-125- Sónдор- Piura.

Que, a través del Informe N° 0791-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de noviembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que: "en Sónдор-Huancabamba, la Estación de Ruta Tipo I de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, ya no efectúa servicio a la localidad de Sónдор. El local donde funcionaba la oficina administrativa situado en Jirón Huamán de los Heros N° 120-125-Sónдор, es una casa. Su propietario Sr. Luis Germán Ocaña Castillo, manifiesta que sin ninguna explicación, la acotada empresa hace aproximadamente dos (02) años dejó de ingresar a Sónдор".

Que, a través del Informe N° 060-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 15 de noviembre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización para realizar la visita a los terminales terrestres de la región Piura pone de conocimiento que: "12.- Terminal de la Empresa de Transportes **TURISMO EXPRESS DEL NORTE**, se verificó que ya no llega a brindar servicio hasta **CARMEN DE LA FRONTERA**, siendo atendidos por el señor **LUIS GERMÁN OCAÑA CASTILLO (Morador)**, quien nos comunicó de que hace dos años que ya no llega ningún vehículo de la empresa a brindar servicio, porque el que les alquilaba su casa , pero se fueron, se realizó tomas fotográficas".

Que, de lo antes señalado, se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se encontraría incumpliendo una de las condiciones de operación correspondiente a los operadores de infraestructura complementaria, misma que se encuentra recogida en el numeral 48.2 del artículo 48° del Decreto

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0149** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**11 MAR 2020**

Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente", por lo que evaluadas las pruebas aportadas y diligencias realizadas, la Unidad de Autorizaciones y Registros recomendó se deriven los actuados a la Unidad de Fiscalización a fin de que se evalúe el inicio de un procedimiento sancionador por el incumplimiento Código C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, calificado como Muy Grave con medida preventiva de Clausura temporal de la infraestructura complementaria y consecuencia de cancelación de la habilitación de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre

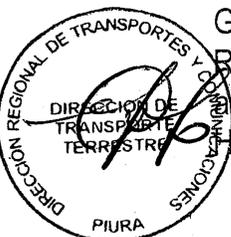
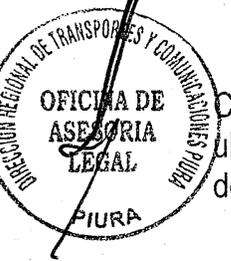
Que, la Unidad de Fiscalización ha expedido el Informe N° 0177-2020-GRP-440010-440015-440015.03 en fecha 12 de febrero del 2020 sugiriendo notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** por el incumplimiento Código C.3 numeral 48.2 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** cuenta con el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre para el local ubicado en Jirón Huamán de los Heros N° 120 y 125 del Distrito de Sondor, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, expedido con fecha 28 de abril del 2014.

Que, el día 02 de marzo, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 01588 solicitando la renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre de fecha 28 de abril del 2014 del local ubicado en Jirón Huamán de los Heros N° 120 y 125 del Distrito de Sondor, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha presentado la solicitud de renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre en atención a lo notificado a través del Oficio N° 047-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de febrero del 2020, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** ha señalado de manera expresa que renuncia a la habilitación técnica del terminal terrestre ubicado en Jirón Huamán de los Heros N° 120 y 125 del Distrito de Sondor, Provincia de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0149** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2020**

Huancabamba y Departamento de Piura, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, **CANCELANDO LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Jirón Huamán de los Heros N° 120 y 125 del Distrito de Sondor, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, mismo que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dejando sin efecto el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de fecha 27 de marzo del 2014.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

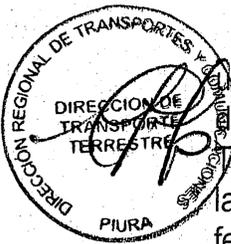
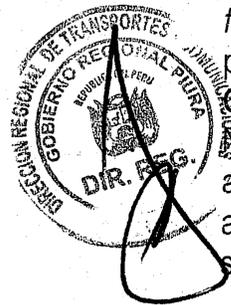
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Jirón Huamán de los Heros N° 120 y 125 del Distrito de Sondor, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, otorgado mediante Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte-Terminal Terrestre de fecha 28 de abril del 2014, en atención a la Renuncia formulada por la representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** mediante Escrito de Registro N° 01588 de fecha 02 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA** de fecha 28 de abril del 2014, que certifica el terminal terrestre operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N, Terminal Terrestre de Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0149** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 MAR 2020**

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901

